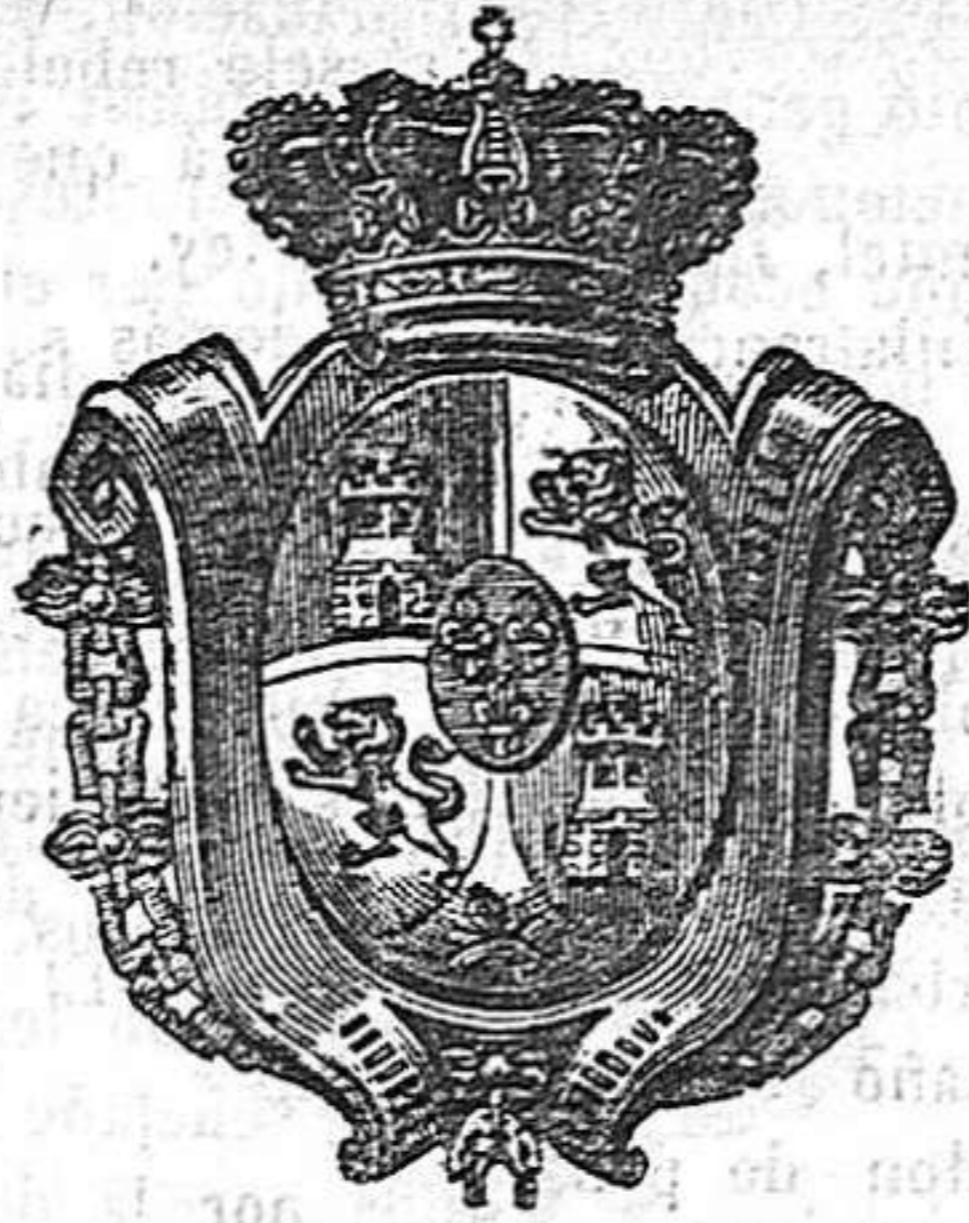


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Srma. Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. Reales las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Enlalia.

(Gaceta del 22 de Setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El artículo 6.º del Real decreto de 15 de Junio del corriente año dispone que el pago á los Maestros y Maestras se haga por medio de Habilitados elegidos por los de cada partido judicial.

Las disposiciones 10, 12 y 2.ª transitoria de la Real orden de igual fecha determinan la manera de proceder en estas elecciones.

Resultando que si bien la mayoría de las elecciones de Habilitados se han verificado aplicando rectamente las citadas disposiciones, no han faltado casos en que se les ha dado una interpretación violenta:

Resultando que en algunos partidos han dejado de concurrir á la elección muchos Maestros, no utilizando ni aun el recurso de votar por medio de comunicación firmada, que tenían expedito:

Resultando que despues han acudido con protestas y reclamaciones aquellos mismos que se abstuvieron de hacer uso de su derecho:

Considerando que al autorizar á los Maestros y Maestras para votar por medio de oficio firmado de su puño y letra, la Real orden de 15 de Junio último manifestaba bien claramente el propósito de que de un modo ó de otro concurrieran á la elección del Habilitado de cada partido el mayor número posible de votantes:

Considerando que al determinar dicha Real orden que se procediera á nueva elección en el caso de que la mayoría de los Maestros y Maestras de un partido judicial manifestase ante la respectiva Junta provincial de Instrucción pública su deseo de que cesara el Habilitado elegido, no pudo suponer que nombrado un día hubiera de ser depuesto al siguiente, porque entonces no habria nada sólido ni durable en estos nombramientos;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Todas las elecciones de Habilitados de los Maestros contra las que á la publicacion de esta Real orden en la *Gaceta* no se hubiere entablado reclamacion ni protesta alguna se tendrán por bien hechas, y los Gobernadores procederán desde luego á aprobar el nombramiento del que haya resultado con mayoría, sea cualquiera el número de votantes que haya concurrido.

2.º En adelante, cuando haya de procederse á elegir Habilitado, será preciso que el aspirante reuna para ser nombrado mayoría absoluta del número total de Maestros y Maestras que tengan derecho á elegir dentro del partido judicial. Si en la primera votacion no llegare ninguno á obtener esta mayoría, el Gobernador convocará una segunda, en virtud de la cual quedará elegido el que resulte con mayor número de votos.

3.º Los que resulten elegidos no podrán ser separados en todo el año económico, á no acusarles de distrac-

cion de fondos ante los Tribunales ordinarios. El derecho que concede la disposicion 12 de la Real orden de 15 de Junio último á la mayoría de los Maestros de cada partido podrán ejercitarle ante la Junta provincial en los dos meses últimos de cada año económico, á fin de que el que resulte nuevamente elegido empiece sus operaciones con el año siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 30 de Agosto de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Instrucción pública.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2208.

Habiéndose extraviado á D. Jaime Carné Romeu y á D. José Socías Vidal, vecinos de Vendrell, las cédulas personales de 8.ª clase expedidas á su favor en 5 y 14 de Noviembre del año último bajo los núms. 694 y 752, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de las mismas.

Tarragona 25 de Setiembre de 1882.—El Gobernador, Joaquin de Posada.

Núm. 2209.

Segun noticias confidenciales recibidas en este Gobierno, circulan por el Mediodía de Francia en grande abundancia y especialmente desde Montpellier á la frontera, monedas falsas de á cinco francos con el busto de Luis Felipe y el año de 1837.—Parece que aunque están muy bien imitadas se conocen por la falta del peso legal y por el tacto.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento del público en general.

Tarragona 25 de Setiembre de 1882.—El Gobernador, Joaquin de Posada.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2210.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en orden de 8 del actual, comunica á esta Delegacion de mi cargo la Real orden que á continuacion sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha trasladado á esta Direccion general con fecha 10 de Agosto último, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion, lo que sigue:—Excmo. Sr.:—He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de la consulta formulada por la Direccion general de Correos y Telégrafos y remitida á este Ministerio por el digno cargo de V. E. con fecha 20 de Mayo último, acerca de si lo dispuesto por los artículos 73 y 74 de la ley del Timbre, tiene aplicacion á las certificaciones y solicitudes á que dé origen el servicio telegráfico internacional é interior, y Considerando que si bien el primero de dichos artículos establece que las certificaciones que se den á instancia de parte por cualquiera autoridad llevarán el timbre de una peseta, clase 11.ª, esta disposicion no puede ser aplicable á las certificaciones que con arreglo al art. 64 del Reglamento porque se rige el servicio telegráfico internacional, exijan el expedidor ó destinatario del telegrama presentado, ó de la copia entregada si ésta se ha conservado por la Administracion destinataria, toda vez que el expresado Reglamento es la ley á que se ajusta este servicio y en él ninguna tributacion se exige por la expedicion de esta clase de certificaciones: Considerando que esta doctrina es tambien aplicable á las instancias ó reclama-

ciones que los expedidores ó destinatarios puedan hacer á la Administracion, toda vez que habrán de ser precisamente como consecuencia necesaria del servicio telegráfico, teniendo los interesados un perfecto derecho á que se cursen sus telégramas dentro de las prescripciones reglamentarias, y la Administracion el deber de corregir las faltas del servicio, por cuyas razones no debe exigirse en estas peticiones el timbre establecido por el mencionado art. 74: Considerando que si otra cosa se estableciera vendria á ser una alteracion del mencionado Reglamento internacional, lo cual no puede hacerse sino de comun acuerdo, toda vez que constituye un contrato bilateral al cual no pueden afectar las leyes generales dictadas por cualquiera de las Naciones convenidas: Considerando que los artículos 73 y 74 de la ley de 31 de Diciembre último, no establecen otra novedad respecto á las certificaciones é instancias que aumentar el tipo de tributacion fijado por el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, razon por la cual no hay tampoco motivo para alterar la práctica seguida en el concepto de que se trata: Considerando por lo que se refiere á las reclamaciones sobre devolucion de tasas de los telégramas á que dé lugar el servicio telegráfico interior, que la cuantía de estas reclamaciones es siempre de escasa importancia y que tienen origen en faltas cometidas por las Administraciones, por lo cual la equidad y la conveniencia aconsejan admitir como hasta aquí, que los expedidores de telégramas formulen sus reclamaciones en papel comun; S. M. el REY (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas, y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar:—1.º Que los artículos 73 y 74 de la ley del Timbre, no son aplicables á las solicitudes en que se reclamen certificaciones de telégramas, ni á las certificaciones á que hace referencia el art. 64 del Reglamento para el servicio telegráfico internacional;—Y 2.º Que tampoco tienen aplicacion respecto á las peticiones de devolucion de tasas, en atencion á la especialidad del servicio y á la escasa importancia de las reclamaciones. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia Real orden comunicada por el referido señor Ministro, lo traslado á V. E. para iguales fines.

Y la traslado á V. S. á fin de que las reclamaciones y documentos de que se trata, se ajusten á lo que en la preinserta Real orden se establece.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados á quienes incumbe el exacto cumplimiento de cuanto en la misma se previene.

Tarragona 21 de Setiembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2211.

Don Genaro Goton Pimentel, Juez de primera instancia de Villafranca del Panadés.

Por el presente edicto se cita y llama á José Moix y Calbet, de veinte y tres años de edad, soltero, jornalero, natural de Blancafort, vecino de Pira en la provincia de Tarragona, de estatura regular, barba afeitada, ojos pardos, pelo castaño oscuro, color sano, viste pantalon de pana negro rayado, chaqueta de lanilla gris formando cuadritos y gorra negra, fugado de la cárcel de esta villa el dos de Abril último, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince dias comparezca en este Juzgado á fin de cumplir la pena que le fué impuesta en méritos de la

causa criminal seguida contra él sobre hurto de dinero de Félix Mansana; bajo apercibimiento de declararse rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Además se vuelve á encargar á las Autoridades y sus agentes la busca, captura y conduccion del José Moix á las cárceles de este partido.

Villafranca del Panadés veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Genaro Coton Pimentel.—El Actuario, Leandro Llorens.

Núm. 2212.

REQUISITORIA.

Don Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital.

Por la presente que se expide en méritos de la causa criminal que me

hallo instruyendo sobre hurto contra Manuel García Dorreis, mulato, portugués, marinero, soltero, de veinte y seis años de edad y de paradero ignorado, se cita y llama al mismo, para que dentro el término de nueve dias, contaderos desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial de las cuatro provincias catalanas y Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número dos, piso segundo para una diligencia de justicia.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policia judicial, procedan á la busca y conduccion á este Juzgado de dicho Manuel García Dorreis.

Dada en Barcelona á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco Alted.—Ante mí.—Juan Bautista Gil, Escribano.

BANCO DE ESPAÑA.

Sucursal de Tarragona.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan que la cobranza de las Contribuciones directas del primer trimestre del actual año económico y atrasos, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias, horas y puntos que tambien se determinan:

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. Lázaro Pastor.....	Ginestar.....	26 Setiembre.	De 8 mañana á 2 tarde	Casa Consistorial.
	Rasquera.....	27 Id....	» 8 » á 2 »	Idem.
	Benifallet.....	28 Id....	» 8 » á 2 »	Idem.
	Tivenys.....	29 Id. al 1.º Octubre	» 8 » á 2 »	Idem.
D. Francisco Figueras...	Borjas del Campo....	27 al 29 Id....	De 6 á 12 mañana....	Idem.
	Cambrils.....	1.º al 3 Octubre..	» 6 á 12 id.....	Idem.
D. Eusebio Dominguez...	Alforja.....	5 al 7 Id....	» 6 á 12 id.....	Idem.
D. Tomás Mainé.....	Mas de Barberáns....	28 al 30 Setiembre.	» 7 mañana á 1 tarde	Idem.
D. Francisco Mirás.....	Freginals.....	23 y 24 Id....	» 7 » á 1 »	Idem.
D. Francisco Cabré.....	Ulldecona.....	2 al 6 Octubre..	» 7 » á 1 »	Idem.
D. Gabriel Fusté.....	Vallmoll.....	24 al 26 Setiembre.	» 6 á 12 mañana....	Recreo, núm. 5.
	Dosaiguas.....	2 al 3 Octubre..	» 7 mañana á 1 tarde	Casa Consistorial.
D. Antonio Vallés.....	Bot.....	26 y 27 Setiembre.	» 8 mañana á 2 tarde	Casa Vallés, c. Mayor.
	Prat de Compte.....	29 y 30 Id....	» 8 » á 2 »	Id. del Srio. Ayunt.º
	Arnes.....	4 y 5 Octubre..	» 8 » á 2 »	Casa Consistorial.
D. Juan Vallespi.....	Ribarroja.....	26 y 28 Setiembre.	» 8 » á 2 »	Casa de José Collet.
	Flix.....	29 Id. al 1.º Octubre	» 8 » á 2 »	S. Roque, núm. 16.
	Ascó.....	2 al 4 Id....	» 8 » á 2 »	Casa José Roig.
	Gandesa.....	25 al 28 Setiembre.	» 8 » á 2 »	Registro de Propiedad
D. Miguel Altés.....	Corbera.....	29 Id. al 1.º Octubre	» 8 » á 2 »	Casa Consistorial.
	Batea.....	2 al 5 Id....	» 8 » á 2 »	Casa del Recaudador.
	Villalba.....	2 al 4 Id....	» 8 » á 2 »	Id. V.ª Ramon Borrás
	Caseras.....	5 al 7 Id....	» 8 » á 2 »	Id. de Pedro Galcerá.
D. José Miralles.....	Pobla de Masaluca....	3 al 4 Id....	» 8 » á 2 »	Id. de Francisco Suñé
	Senant.....	2 Id....	» 8 » á 2 »	Casa Consistorial.
D. José Gimenez.....	Vimbodí.....	3 Id....	» 8 » á 2 »	Idem.
	Vilavert.....	4 y 5 Id....	» 8 » á 2 »	Idem.
	Alió.....	28 y 29 Setiembre.	» 7 » á 1 »	Casa Pablo Dalmau.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas. Tarragona 22 de Setiembre de 1882.—P. el Director, Francisco Bermejo.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza del impuesto equivalente al de la *Sal* correspondiente al 2.º semestre del próximo pasado año económico, tendrá efecto en cada uno de los mismos en los dias, horas y puntos que á continuacion se determinan:

NOMBRES de los Cobradores.	PUEBLOS.	DIAS.	HORAS de cobranza.	PUNTOS donde ha de verificarse.
D. Ramon Garriga.....	Salomó.....	29 al 30 Setiembre.	De 6 á 12 mañana....	Casa Consistorial.
D. Juan Sobrerroca.....	Tivisa.....	3 al 5 Octubre...	» 7 mañana á 1 tarde	Idem.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes á quienes con este motivo se les recomienda conserven en su poder los recibos talonarios, único medio de justificar la solvencia de sus cuotas. Tarragona 25 de Setiembre de 1882.—P. el Director, Francisco Bermejo.